

Disputas entre Estado y sociedad sobre la educación de los abogados a finales de la etapa colonial en la Nueva Granada

Víctor M. Uribe

Resumen:

Al final de la era colonial hubo dos momentos claros de intervenciones estatales en materia de educación legal. El primero, a partir de la década de 1770 y hasta la década de 1780, tuvo estrecha relación con los proyectos de crear una universidad pública para así recortar el poder y monopolio educativo de la iglesia, y reducir el peso del derecho canónico y las doctrinas anti-regalistas en la formación de abogados. El segundo, durante la década de 1790, se ligó a esfuerzos por contener el activismo político de sectores disidentes de la élite, incluidos jóvenes abogados y estudiantes de derecho. Esos esfuerzos terminaron en medidas centralizantes y restrictivas de la educación provincial, pero también llevaron al abandono de los proyectos anticlericales anteriores. En

las dos instancias se observan claramente conflictos entre el Estado y partes de la sociedad civil (iglesia y élites) en torno a cómo formar un sector de intelectuales coloniales cuyas actividades eran social y políticamente estratégicas.

Introducción:

Este ensayo forma parte de un trabajo más amplio que discute la historia social de los abogados y la política en Colombia entre 1780 y 1850. Aquí se examinan las disputas entre el Estado y distintos sectores de la sociedad civil con respecto a la educación de los abogados a fines del período colonial. Se discuten, por lo menos en parte, la naturaleza y evolución de la educación legal, el carácter del currículo y los cambios que experimentó, la evolución de las instituciones que formaron abogados y los cambios en los re-

quisitos educacionales (y de entrenamiento práctico) para ser recibido como abogado. Más importante aún, se exploran también las relaciones entre la educación legal en cuestión y el proceso de formación del Estado. En verdad, la atención se centra en algunos de los efectos ideológicos y políticos de todas las políticas y prácticas educativas, particularmente en lo que se refirió al facilitamiento (o la obstrucción) de proyectos particulares de construcción del Estado (y la sociedad). Finalmente, se argumenta que, aún durante el período de más activa intervención estatal en materias de educación legal, distintos grupos de la sociedad civil tuvieron suficiente habilidad para alterar substancialmente los resultados esperados de las reformas estatales. Así, tales reformas tuvieron, en últimas, efectos contraproducentes.

El interés de esta discusión radica en que poco se sabe aún acerca de la historia de la educación colonial y, mucho menos todavía, acerca de temas particulares como la educación de los abogados y su incidencia política. Desde que se publicaron el ya clásico y bastante general trabajo de John Tate Lanning sobre la 'cultura académica' de las colonias españolas en América y sus investigaciones específicas y detalladas de la historia de las universidades guatemaltecas, los académicos anglosajones han investigado y escrito relativamente poco acerca de la historia de la universidad, las profesiones y los estudiantes coloniales⁽¹⁾. En Latinoamérica, y en Colombia particularmente, la producción académica en este campo ha sido un poco más abundante aunque no del todo verdaderamente significativa. Se cuenta, por ejemplo, con monografías generales sobre el surgimiento de las distintas universidades latinoamericanas, valiosas a nivel de la información cronológica e institucional que suministran pero limitadas desde el punto de vista de sus contribuciones a la historia social o política⁽²⁾. Se dispone también de estudios sobre 'colegios mayores' o universidades específicas, monografías que aunque ricas en referencias a fuentes primarias y útiles a nivel de la recopilación de alguna evidencia empírica, fueron escritas en forma algo apologéti-

—

1. Ver John Tate Lanning, *Academic Culture in the Spanish Colonies* (Oxford, 1940); *Idem.*, *The University in the Kingdom of Guatemala* (Ithaca, 1955); *idem.*, *The Eighteenth Century Enlightenment in the University of San Carlos de Guatemala*. (Ithaca, 1956). Véase también su más reciente trabajo acerca de la regulación de la profesión médica, *idem.*, *The Royal Protomedicato: The Regulation of the Medical Profession in the Spanish Empire* (Westport, 1985). Para otros estudios ver Arthur P. Whitaker, *Latin America and the Enlightenment* (Ithaca, 1961), y Luis Martín, *The Intellectual Conquest of Peru: The Jesuit College of San Pablo, 1568-1767* (New York, 1968).

2. Ver Agueda María Rodríguez Cruz, *Historia de las universidades hispanoamericanas*, 2 vols. (Bogotá, 1973). También puede verse el muy informativo trabajo de José Abel Salazar, *Los Estudios Eclesiásticos Superiores en el Nuevo Reino de Granada. 1563-1810* (Madrid, 1946).

ca por individuos ligados a las mismas instituciones en cuestión; y me atrevo a decir que carecen de profesionalismo histórico (marcos conceptuales, interpretaciones críticas del contexto social, económico, político o cultural de la época histórica bajo examen, etc.)⁽³⁾. Finalmente, aparte de valiosas colecciones documentales, también hay otras investigaciones, más recientes y profesionales, sobre el perfil de algunos profesores y estudiantes coloniales, y sobre el sentido ideológico de los estudios mis-

mos⁽⁴⁾. Pero aún éstas dicen, y lo hacen marginalmente, poco acerca de la educación de los abogados y la importancia política de esta⁽⁵⁾.

Educación y sociedad en la América Española

En la América española se establecieron y funcionaron universidades desde tan temprano como la segunda mitad del siglo XVI. Las primeras fueron creadas en Santo Domingo, luego en Nueva España

3. Ver, por ejemplo, Daniel Restrepo, *El Colegio de San Bartolomé* (Bogotá, 1928); Guillermo Hernández de Alba, *Crónica del Muy Ilustre Colegio Real Mayor de Nuestra Señora del Rosario*, 2 vols. (Bogotá, 1938); Pedro Vargas Sáenz, *Historia del Real Colegio-Seminario de San Francisco de Asís* (Bogotá, 1945); Ricardo Castañeda Paganín, *Historia de la Real y Pontificia Universidad de San Carlos de Guatemala* (Guatemala, 1947).

4. Una de las más importantes colecciones documentales es la de Guillermo Hernández de Alba, *Documentos para la historia de la educación en Colombia*, 7 vols. (Bogotá, 1969-1986) [en adelante citado como *Docs.*]. Entre los trabajos históricos profesionales más rigurosos están los del historiador colombiano Renán Silva, *La Reforma de Estudios en el Nuevo Reino de Granada, 1767-1790* (Bogotá, 1981); *idem.*, *Universidad y sociedad en el nuevo Reino de Granada* (Bogotá, 1992). También deben considerarse trabajos sobre la educación primaria como los de Alberto Martínez Boom, *Escuela, maestro y métodos en Colombia 1750-1820* (Bogotá, 1986). Finalmente debe verse Alberto Martínez Boom y Renán Silva, *Dos estudios sobre educación en la colonia* (Bogotá, 1984); y el trabajo afín de Richard Kagan, *Students and Society in Early Modern Spain* (Baltimore, 1974).

5. Hay un viejo, quizás único, trabajo monográfico sobre los estudios jurídicos en Chile. Ver Javier González Echenique, *Los estudios jurídicos y la abogacía en el Reino de Chile* (Santiago, 1954). Mucho más general es el trabajo de Lucio Mendieta y Núñez, *Historia de la facultad de derecho* (México, 1956). También hay ensayos sueltos sobre temas específicos. Ver, por ejemplo, Guillermo Hernández de Alba, *Aspectos de la Cultura en Colombia*, (Bogotá, 1947); Jaime del Arenal Fenochio, "Los estudios de derecho en el Seminario Tridentino de Morelia", en *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano* (1983) (México, 1984), pp. 27-59; Fernando Flórez García, "Apuntamientos sobre la historia de la enseñanza jurídica en México", en *Memoria del III Congreso de Historia del derecho mexicano* (1983) (México, 1984), pp. 201-220; Renán Silva, "Los estudios generales en el Nuevo Reino de Granada", *Saber cultura y sociedad* (Bogotá, 1983). Para referencias adicionales a los estudios legales ver breves capítulos en los trabajos generales sobre otros temas de Dennis O. Linch, *Legal Roles in Colombia* (Uppsala, 1981); y, Robert Means, *Underdevelopment and the Development of Law: Corporations and Corporation Law in Nineteenth Century Colombia* (Chapel Hill, 1980).

(México), y posteriormente en Charcas (La Plata, Alto Perú), Bogotá, Quito, y Santiago de Chile. Temprano en el siglo XVII otras adicionales fueron establecidas en algunas de estas mismas ciudades, y en Córdoba, Guatemala, San Cristóbal de Huamanga (Ayacucho) y Cuzco. Luego se crearían más en otras partes ⁽⁶⁾.

Todas estas instituciones, lo mismo que varios seminarios y 'Colegios Mayores' disponibles en aquellas y otras ciudades, fueron manejadas por el clero regular, en especial los Dominicos y los Jesuitas ⁽⁷⁾. Estas instituciones educativas de la iglesia católica fueron instrumentales en el entrenamiento de un cuerpo de intelectuales articulados a la sociedad colonial y formaron, en particular numerosos graduados en filosofía y teología, contribuyendo así a producir un número abundante de curas. De hecho, el entrenamiento

para el sacerdocio constituyó su actividad predominante durante la mayoría del período colonial ⁽⁸⁾. Sin embargo, también entrenaron unos pocos médicos. Más importante aún, entrenaron docenas de abogados. Todos estos individuos educados o **letrados** se convirtieron en componentes esenciales de la sociedad colonial ⁽⁹⁾. Además, jugaron papeles significativos en la reproducción social de sus generalmente elitistas familias.

El acceso a instituciones académicas y la graduación eran una confirmación de honor y prestigio social, y, en la medida en que facilitaba la entrada tanto a la iglesia como a la burocracia estatal, también constituían un mecanismo para aumentar la propia prominencia social. La pureza racial, antecedentes religiosos apropiados, legitimidad de nacimiento, y pertenencia a familias encabezadas por trabajadores no-manuales, se presumían en todos los estudiantes universitarios, y consiguientemente en todos los graduados. Además, los estudiantes y los graduados eran distinguidos visiblemente del resto de la sociedad e identificados mediante estrictos códigos de vestimenta. También participaban en

6. Ver Agueda María Rodríguez C., *Historia de las universidades hispanoamericanas*, vol. 1. Lanning indicó que en las colonias españolas en América se abrieron nueve universidades antes de que se estableciera tan siquiera un instituto de educación superior en la América inglesa. Ver Lanning, *Academic Culture in the Spanish Colonies*, pp. 3.

7. En España existieron tres tipos de colegios: "los colegios universitarios", los "colegios mayores" y los "colegios menores" "caracterizados de acuerdo a si podían o no conferir títulos universitarios, por su antigüedad, privilegios, rentas, y por la dignidad y mérito de sus fundadores", ver Edgar Llinás, "The Emergence of the Colombian University", *Revista de Historia de América* 102 (Julio-Diciembre, 1986), pp. 163-180, esp. pp. 164.

8. Ver Llinás, "The Emergence of Colombian University", esp. pp. 174.

9. Ver Angel Rama, *La Ciudad Letrada* (Hanover, 1984), pp. 27. Agradezco al profesor John Chasteen de la Universidad de North Carolina, Chapel Hill, por hacerme notar la importancia del trabajo de Rama, cuya traducción al idioma inglés está preparando actualmente.

pomposas ceremonias y procesiones públicas, especialmente elegantes paseos previos a la graduación, que ofrecían oportunidades adicionales para ser honrados y desplegar su muy superior status social⁽¹⁰⁾. Más aún, entre los estudiantes, los abogados, por lo menos en parte, fueron preparados para ser burócratas y esto tenía el potencial de conducirlos a ellos y sus familias a una incluso mayor prominencia social.

A diferencia de Norteamérica y la América Portuguesa, que no tuvieron universidades o, si las tuvieron, no las emplearon para entrenar formalmente expertos legales hasta fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, desde muy temprano en la América Española se produjo un número considerable de graduados en derecho dotados

10. Sobre las características particulares de estos paseos ver, por ejemplo, Ricardo Castañeda Paganin, *Historia de la real y pontificia universidad*, pp. 53-56; Lucio Mendieta y Núñez, *Historia de la facultad de derecho*, pp. 80-82; John Tate Lanning, (ed.), *Reales cédulas de la real y Pontificia Universidad de San Carlos de Guatemala* (Guatemala, 1954), pp. 325; González Echenique, *Los estudios jurídicos y la abogacía en el Reino de Chile*, pp. 113. Sobre la distinción social de los estudiantes en general ver Lanning, *The University in the Kingdom of Guatemala*, Chapter 10-11; Kagan, *Students and Society in Early Modern Spain*; Renán Silva, *Universidad y sociedad en el Nuevo Reino de Granada*.

11. Aún en 1775 la mayoría de los abogados de Estados Unidos aprendían su arte sirviendo como aprendices de abogados ya establecidos, y únicamente cerca de 150 norteamericanos habían recibido edu-

de una educación formal⁽¹¹⁾. En los Estados Unidos o Inglaterra, el aprendizaje con un abogado ya establecido era suficiente para convertirse en abogado. No fue así en la América Española. La educación formal, que culminaba en diplomas académicos de Bachiller, Licenciado o Doctor, era indispensable, lo mismo que un entrenamiento práctico y una serie de exámenes conducentes a ser registrado como abogado en una Audiencia⁽¹²⁾.

Las facultades coloniales de derecho y la educación legal en Nueva Granada

Las escuelas de derecho en Nueva Granada a fines del período colonial eran dos: el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, y el Colegio Mayor de San

cación formal en los Inns of Court de Londres. Por su parte, las primeras facultades de derecho fueron establecidas en Brazil a finales de la década de 1820. Ver Jerome Reich, *Colonial America*, 3 ed. (New Jersey, 1994), pp. 183; Charles R. McKirdy "The Lawyer as Apprentice: Legal Education in Eighteenth-Century Massachusetts", *Journal of Legal Education* 28 (1976), pp. 124-136, esp. pp. 124-126; E Brandford Burns *A History of Brazil*, 3 ed. (New York, 1993), pp. 115, 146.

12. Hubo un total de trece distritos de Audiencia a lo largo del período colonial. El primero fue establecido en Santo Domingo en 1511. El último vino a ser establecido a fines del siglo dieciocho, tiempo para el cual otros más habían desaparecido (por ej. el de Panamá). Ver Mark Burkholder, "Bureaucrats", en Susan Socolow y Louis S. Hoberman (eds.), *Colonial Cities in Latin America* (Albuquerque, 1989).

Bartolomé, ambos ubicados en Bogotá y manejados por la iglesia ⁽¹³⁾. El primero había sido originalmente fundado por los Dominicos en 1653. En 1765, luego de largos litigios, pasó al clero secular, pero en 1777 sus cursos de derecho fueron retornados al control de la Universidad Dominica de Santo Tomás. El Colegio de San Bartolomé fue creado y manejado por los Jesuitas desde 1605 a 1767. Cuando los Jesuitas fueron expulsados de las colonias españolas en esta última fecha, el Colegio fue dejado, luego de considerables disputas entre las autoridades y el clero colonial, bajo la supervisión del Arzobispo local.

Además de estos colegios mayores, había también seminarios en Cartagena, Popayán y Panamá a los que durante algunos años les fue permitido enseñar algunos cursos de derecho pero sin conferir-seles la capacidad de expedir ningún tipo de títulos ⁽¹⁴⁾. Todos los

títulos, sin excepción, eran conferidos por la Universidad Dominica de Santo Tomás.

Santo Tomás, fundada a fines de la década de 1630, era la única universidad que aún existía en la Nueva Granada a fines del siglo XVIII. Había compartido su privilegio de conferir grados junto con la Academia Javeriana (Universidad de San Francisco Javier), de los Jesuitas, hasta 1767 cuando, al ser éstos expulsados, la Javeriana dejó de existir ⁽¹⁵⁾. Así quedaron los Dominicos con un monopolio sobre la expedición de títulos, monopolio que conservaron hasta la década de 1820.

A diferencia de las universidades públicas de Lima y México, más que una institución de enseñanza Santo Tomás era tan solo un cuerpo de examinadores. Examinaba a todos los estudiantes de los colegios y los seminarios, sitios donde se impartían las clases, y expedía sus diplomas ⁽¹⁶⁾. Así,

13. Ver Daniel Restrepo, *El Colegio de San Bartolomé*; Guillermo Hernández de Alba *Crónica del Muy Ilustre Colegio Real Mayor de Nuestra Señora del Rosario*, vol. I: 180; Salazar, *Los Estudios Eclesiásticos Superiores*, pp. 330, 409-410.

14. El seminario Jesuita de Popayán, San Francisco de Asís, fue fundado en 1643, cerrado en 1767 y reabierto en 1777. El Seminario de San Carlos de Borromeo de Cartagena fue creado en 1775. Ver Salazar, *Los Estudios Eclesiásticos Superiores*, pp. 376-378, 391; Pedro Vargas Sáenz. *Historia del Real Colegio-Seminario de San Francisco de Asís* (Bogotá, 1945). Ambos seminarios enseñaron clases de derecho canónico hasta comienzos de la década de 1790.

15. Luego de prolongados litigios los Jesuitas habían obtenido la capacidad de expedir títulos a fines del siglo XVII. Ver Renán Silva, *Universidad y sociedad*; Rafael Gómez Hoyos, "Nuestra cultura universitaria en la época colonial", *Universidad Pontificia Bolivariana* 12, N° 51, (Febrero-Mayo, 1948); Hernández de Alba, *Crónica del Muy Ilustre Colegio del Rosario*.

16. Ver Francisco A. Moreno Escandón, "Documento sobre el exceso de abogados", Bogotá, 1771, Documentos Biblioteca Luis Angel Arango (DBLAA); Salazar, *Estudios Eclesiásticos Superiores*; Archivo Histórico Nacional [en adelante AHN], Colonia, Colegios, vol. 2; John L. Young, "University Reform in New Granada, 1820-1850". Ph. D diss., Columbia University, 1970.

además de los ya radicados y formados en Bogotá, los estudiantes de todas las regiones de la Nueva Granada debían necesariamente viajar a Bogotá si querían que los cursos que habían ganado en las pocas instituciones provinciales existentes fueran aceptados en procura de cualquier tipo de títulos universitarios (Bachiller, Licenciado o Doctor).

Estos estudiantes provinciales podían en forma relativamente fácil recibir el título de Bachiller en filosofía y, hasta 1796, el de Bachiller en jurisprudencia (derecho), mediante la prueba de haber estudiado los cursos requeridos en sus regiones de origen. Sin embargo, a fin de recibir los títulos más avanzados de Licenciado y Doctor en "jurisprudencia", ellos tenían que tomar cursos adicionales en Bogotá, ciudad que por lo tanto se convirtió en el punto de encuentro para estudiantes pertenecientes a las élites provinciales, muchos de quienes luego de pasar varios años estudiando juntos se graduaban como Licenciados o Doctores en Teología o Derecho y regresaban a sus sitios de origen⁽¹⁷⁾. Estos títulos eran requeridos

17. Ellos mantenían frecuente correspondencia entre sí y con sus antiguos profesores. Ver, por ejemplo, Hernández Alba, *Archivo Epistolar del Sabio Naturalista José Celestino Mutis*, 3 vols. (Bogotá, 1968); Luis Carlos Arboleda, "Mutis entre las Matemáticas y la Historia Natural", en *Colciencias, Historia Social de las Ciencias en Colombia* (Bogotá, 1986), pp. 11-23. Ver también, Luis Martínez Delgado, *Noticia*

dos previa la entrada al sacerdocio y previo el comienzo del entrenamiento práctico que llevaba a la admisión como abogado de la Real Audiencia.

No solo tenía el clero control sobre la expedición de títulos académicos sino que la influencia de la enseñanza de materias religiosas y derecho canónico era desproporcionadamente significativa en el proceso de entrenamiento de abogados. La primera serie de cursos que los estudiantes llevaban, y que duraba aproximadamente tres años, consistía en latín y filosofía católica⁽¹⁸⁾. Luego venía una serie de cursos en teología especulativa ("prima" y "víspera"), teología moral, y doctrina sagrada, que duraba dos años más. Finalmente, luego de haber obtenido el título de Bachiller en filosofía los alumnos estudiaban derecho canónico mediante la lectura de las Decretales del Papa Gregorio XI⁽¹⁹⁾.

Biografía del Prócer Don Joaquín Camacho. Documentos (Bogotá, n. d.), pp. 263-294.

18. El texto principal para las clases de filosofía era el escrito por el Dominico francés Antonious Goudin (1640-1695) en 1689. Este rechazaba la "filosofía natural" (léase las matemáticas) y sostenía una posición pre-copernicana en astronomía. Ver Renán Silva, *La Reforma de Estudios en el Nuevo Reino de Granada, 1767-1790* (Bogotá, 1981), pp. 77; ver también Juan M. Pacheco, *La Ilustración en el Nuevo Reino* (Caracas, 1975), pp. 96; Richard Herr, *The Eighteenth-Century Revolution in Spain* (Princeton, 1958), p. 169.

19. Sobre el Decretum y las Decretales compiladas por Emil Freiberg como Cor-

Ciertamente existían otras materias de contenido secular, aunque más limitadas. La única clase de derecho civil (Romano y Español) era principalmente enseñada en el Colegio de San Bartolomé, y en ella eran parcialmente leídas las Institutas —un cuerpo clásico de leyes romanas redescubierto por abogados medievales⁽²⁰⁾— y comparadas con la legislación real⁽²¹⁾. Este curso ofrecía la po-

sibilidad de leer tratados legales encaminados a demostrar, por ejemplo, el significativo grado de autonomía de los principales cuerpos de legislación de Castilla y Aragón (por ejemplo, el Fuero Juzgo, el Fuero Real, Las Partidas, y varios Fueros Generales y Municipales) con respecto al derecho romano⁽²²⁾. El curso era también el momento para leer "La Política de Bobadilla", un manual ampliamente usado.

Jerónimo Castillo de Bobadilla, un oscuro abogado de Medina del Campo, España, oficial al servicio de los monarcas Felipe II y Felipe III, publicó en 1597 el que se convirtió en manual estandar sobre la administración de los "corregimientos" y varias otras oficinas públicas de España y sus colonias⁽²³⁾. Luego de su edición

pus Iuris Canonici, ver Walter Ullman, *Law and Politics in the Middle Ages. An Introduction to the Sources of Medieval Political Ideas* (Ithaca, 1975); James Muldoon, *Popes, Lawyers and Infidels* (Philadelphia, 1975); J. A. Clarence Smith, *Medieval Law Treatises and Writers* (Ottawa, 1975); y Harold Berman, *Law and Revolution. The Formation of the Western Legal Tradition* (Cambridge, 1983).

20. Sobre la compilación de Justiniano ver Smith, *Medieval Law Treatises*, pp. 7-22; Berman, *Law and Revolution*, pp. 120-164; y Perry Anderson, p., *Lineages of the Absolutist State* (London, 1974).

21. La única investigación extensa existente acerca de la naturaleza de los estudios coloniales sugiere que hasta la década de 1770 los abogados estudiaban únicamente derecho canónico. Sólo desde finales de tal década comenzaron a enseñarse los cursos de derecho civil. Ver Silva, *La Reforma de Estudios en el Nuevo Reino de Granada*; *idem.*, *Universidad y sociedad*. Sin embargo, el mismo Moreno y Escandón se refirió a la enseñanza de "instituta" en el Colegio de San Bartolomé (1774), y hay otra evidencia de que el Derecho Romano fue enseñado en el Colegio del Rosario desde finales del siglo diecisiete. Ver Moreno y Escandón, "Método provisional e interino de los estudios que han de observar los colegios de Santafé, por ahora, y hasta tanto se erige universidad pública, o su

majestad dispone otra cosa, 1774". *Boletín de Historia y Antigüedades* [en adelante citado como BHA] 23, N° 264-265 (Septiembre-October, 1936): 547-616; Hernández de Alba, *Crónica del Muy Ilustre Colegio*, vol. I: 249-250.

22. El texto principal leído en estas clases era el de Ygnacio Jordan de Asso y Miguel de Manuel Rodríguez, *Instituciones del Derecho Civil de Castilla*, 4ª ed. (Madrid, 1786).

23. El hidalgo Jerónimo Castillo de Bobadilla (1547-1605?), hijo de un licenciado y una mujer de la baja nobleza, se graduó en la Universidad de Salamanca cerca de 1563. Sirvió como corregidor en dos pequeñas regiones españolas entre 1575 y finales de la década de 1580, fue luego fiscal de la Cancillería de Valladolid en la década de 1580, y fue letrado y consejero de la corte del Rey Felipe III a fines del

original de fines del siglo XVI, el trabajo pasó por varias reimpressiones: en 1608 (en Medina del Campo), en 1616 y 1624 (Barcelona), 1649 (Madrid), 1704 y 1750 (Amberes), y en 1759 y 1775 (nuevamente en Madrid). Todas estas reediciones permiten suponer que La Política fue ampliamente leída por burócratas y estudiantes de derecho tanto en España como en sus colonias. Hay evidencia de que, en efecto, el libro fue "consultado frecuentemente tanto en Castilla, como en las Indias e incluso en Sicilia" (24).

En la Nueva Granada, el libro de Castillo de Bobadillas fue leído y utilizado como texto de referencia por estudiantes y burócratas. Solamente a fines del siglo XVIII, algunos de ellos, aunque inspirados por el mismo espíritu secular y regalista que caracterizaba muchos pasajes del texto de Bobadilla, parecían un poco cansados del viejo manual y buscaban textos alternativos (25). Por ejemplo, durante la

siglo dieciséis. En esta época escribió su conservador libro *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempos de paz y de guerra. Y para jueces eclesiásticos y seculares y de sacas, aduanas, y de residencias y sus oficiales: y para regidores, y abogados, y del valor de los corregimientos, y gobiernos realengos, y de las órdenes*, 2 vols. (Madrid, 1978) [1597].

24. Benjamín González Alonso, "Estudio Preliminar", en Castillo de Bobadilla, *Política para corregidores*, vol 1 (Madrid, 1978), pp. 33.

25. Acerca del regalismo de Castillo de Bobadilla ver su "defensa de la juris-

década de 1770, el fiscal Moreno y Escandón propuso que se introdujeran nuevos autores y textos para el estudio de la política. En vez del texto tradicional de Castillo de Bobadillas, sugirió el trabajo reciente sobre 'instituciones políticas' del noble aristócrata alemán, Baron Von Biefeld. Sin embargo, el trabajo de Biefeld nunca vino a reemplazar el de Castillo de Bobadilla (26). Es evidencia de esto el hecho de que el joven abogado Florentino González, quien estudió en Bogotá durante la década de 1820, se refirió años luego a las varias generaciones de abogados y burócratas coloniales que precedieron a la suya, en forma peyorativa llamándolos 'abogados rancios que no conocían más política que la de Bobadilla' (27). Aludía a cómo, incluso a fines del período colonial, los abogados continuaban la larga tradición de aprender en sus clases de derecho civil varias cosas atinentes a las funciones públicas y el manejo del Estado mediante el voluminoso libro de Castillo de

dicción real" en el volumen 1, páginas 625 a 637; y sus observaciones con respecto a la "superioridad temporal" del rey pueden verse en el volumen 2, páginas 11 a 24.

26. Francisco A. Moreno y Escandón, "Método provisional e interino de los estudios", pp. 660-62. El trabajo de Biefeld publicado en francés en 1760, fue traducido al español en 1767. Ver Omar Guerrero, *Las Ciencias de la Administración en el Estado Absolutista*. 2ª ed. (México, 1988), pp. 195-96, 271.

27. Florentino González, *Memorias* (Bogotá, 1971), p. 86.

Bobadilla, escrito más de doscientos años atrás y usado como manual administrativo y texto de derecho desde entonces.

'La Política', justificando sus apreciaciones mediante la cita constante de autores griegos y romanos, era un manual o guía práctica, llena de instrucciones concretas para orientar las actividades burocráticas. Su personaje central era el corregidor. El libro describía su perfil y cualidades ideales (libro 1, vol. 1), analizaba sus facultades judiciales (libro 2, vol. 1), y sus funciones al desempeñar el gobierno municipal (libro 3, vol. 2) y al conducir la guerra (libro 4, vol. 2). Finalmente, el manual también detallaba las funciones de otros burócratas en lo relativo a la revisión del desempeño del corregidor mediante el juicio de residencia (libro 5, vol. 2). El libro era, pues, indicativo, entre otras muchas cosas, del considerable grado de preparación de los abogados para menesteres burocráticos ⁽²⁸⁾.

28. Para más información en torno a los prejuicios de *La Política* en asuntos de género, y acerca de sus percepciones negativas sobre el nepotismo y la venta de oficinas públicas, e incluso algo acerca de sus apreciaciones sobre la brujería, puede verse Víctor M. Uribe, "Preparando mandarines: Apuntes para la historia de la Ciencia Administrativa en Nueva Granada durante la colonia y a comienzos de la república, 1590-1850", *Innovar*, Revista de Ciencias Administrativas y Sociales, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Nº 7, Enero-Junio de 1996, pp. 87-97.

Todos estos cursos adicionales de derecho, en que se leían *Las Institutas* y *La Política*, requerían uno o dos años más de estudio. Ellos conducían a diplomas avanzados (Licenciado y Doctor) en derecho, luego de los que se necesitaban dos años más de entrenamiento práctico —trabajando como asistente de un abogado o como auxiliar en una agencia estatal— antes de la admisión de los graduados al grupo de abogados de la Real Audiencia. Aquellos admitidos como abogados podían, como se acostumbraba, proceder entonces a jurar obediencia a la Virgen María ⁽²⁹⁾.

Intervenciones de la década de 1710: El Estado contra la Iglesia

La iglesia católica fue parte integral del poder del Estado. Además de haber intervenido activamente en el proceso de conquista y colonización del Nuevo Mundo,

29. Mientras que los registraba como abogados, la Real Audiencia advertía a los nuevos miembros acerca de sus obligaciones profesionales (no cobrar honorarios excesivos, defender únicamente casos "justos", examinar cuidadosamente los expedientes legales) y tomaba su juramento de defender "...el misterio de la pura y limpia Concepción en gracia de la Virgen María Nuestra Señora..." Joaquín Camacho, "Título de Abogado de Esta Real Audiencia, [1792]" en Martínez Delgado (ed.), *Noticia Biográfica del Prócer don Joaquín Camacho*, pp. 83-87.

la iglesia proveyó autoridad y legitimidad espiritual para reforzar el poder del rey ⁽³⁰⁾. Sin embargo, en el largo plazo la iglesia terminó convirtiéndose en una especie de "Estado dentro del Estado". En parte debido a ello, y a supuesta evidencia de actividades subversivas, en 1767 el Rey Carlos III ordenó la expulsión de la Compañía de Jesús de España y las colonias, y promulgó otras medidas tendientes a recortar el poder de la iglesia en general ⁽³¹⁾. Pero en la década de 1770 aún continuaban exis-

tiendo esparcidos a lo largo y ancho de la Nueva Granada más de 300 "curatos y doctrinas" (parroquias y misiones), patrocinados por otras órdenes religiosas y por el clero secular ⁽³²⁾. Ellos poseían vastas extensiones de tierra y, además, tenían substanciales ingresos provenientes de cobros por bautismos, matrimonios, entierros, grados académicos, y limitaciones a las propiedades raíces de los particulares (censos). La iglesia recibía también substanciales ingresos provenientes de la muy afluente renta de diezmos. De hecho, los oficiales de la corona estaban preocupados con el excesivo poder de la iglesia para imponer tributos sobre los grupos de la sociedad local, y buscaron recortarlo ⁽³³⁾. Ellos es-

30. Magali Sarfatti, *Spanish Bureaucratic-Patrimonialism in America*; Lewis Hanke, *The Spanish Struggle for Justice in the Conquest of America* (Philadelphia, 1965); James Muldoon, "Boniface VIII a Defender of Royal Power Unam Sanctam as a Basis for the Spanish Conquest of the Americas", en James Ross Sweeney y Stanley Chodorow (eds.), *Popes, Teachers and Canon Law in the Middle Ages* (Ithaca, 1989), pp. 62-73.

31. John Lynch, *Bourbon Spain 1700-1808* (Cambridge, 1989), pp. 266-271, 272-285; ver también Magnus Morner, *La Reorganización Imperial en Hispanoamérica, 1760-1810*, Cuadernos de Historia, N° 2. (Tunja, 1979); sobre el poder económico de los Jesuitas de Nueva Granada y las confiscaciones de que fueron víctimas ver Germán Colmenares, *Las Haciendas de los Jesuitas en el Nuevo Reino de Granada, Siglo XVIII* (Bogotá, 1969); y *Colección General de las Providencias hasta aquí tomadas por el Gobierno sobre el Estrañamiento de los Regulares de la Compañía que existían en los Dominios de S. M. de España, Indias e Islas Filipinas, a consecuencia del Real Decreto de 27 de Febrero y Pragmática Sanción de 2 de Abril de este año* (Madrid, 1767), Documentos Biblioteca Nacional de Colombia (DBNC), Fondo Pineda 312.

32. Ver Francisco Antonio Moreno y Escandón, "Estado del Virreinato de Santafé, Nuevo Reino de Granada y Relación de su Gobierno y Mando... por el D. D. Francisco Antonio Moreno y Escandón, Fiscal Protector de Indios en dicha Real Audiencia, Juez y Conservador de Rentas Reales, 1772", *BHA* 23, N° 264-265 (Septiembre-Octubre, 1936): 547-616; Vicente Basilio de Oviedo, *Cualidades y Riquezas del Nuevo Reino de Granada* (Bogotá, 1930) [1763]: y "Instrucción que deja a su Sucesor en el Mando el Virrey D. Manuel Guirior. Santafé, Enero 18, 1776" en Germán Colmenares (ed.), *Relaciones e Informes de los Gobernantes de la Nueva Granada*, 3 vols. (Bogotá, 1989), vol. 1, pp. 276.

33. Moreno y Escandón, "Estado del Virreinato de Santafé", pp. 612- 614-617; idem., "Método provisional e interino de los estudios", *passim*; "Padrón General del Virreinato del Nuevo Reino de Granada Demostrativo del Número de Personas con Distinción de Sexos, Estados, Clases y Cas-

taban también particularmente molestos con el monopolio de la iglesia sobre la educación local.

Junto con una serie de reformas comerciales, mineras, tributarias y militares iniciadas durante el gobierno del rey Carlos III y destinadas a fortalecer el poder del Estado, los burócratas coloniales de la Nueva Granada buscaron limitar los poderes educativos de la iglesia y transferirlos al Estado⁽³⁴⁾. Los intentos en esta dirección comenzaron en 1768, año siguiente a la expulsión de los Jesuitas locales. Fueron encabezados por Francisco Antonio Moreno y Escandón, Fiscal de la Real Audiencia⁽³⁵⁾.

tas, Incluso Parbulos, que Havitan en Cada Una de sus Provincias Deducido de los Particulares Formados, por sus Respectivos Gefes, con Arreglo a lo Prescrito en Real Orden de Diez de Noviembre de 1776", en José Manuel Pérez Ayala, *Antonio Caballero y Góngora Virrey y Arzobispo de Santa Fe 1723-1796* (Bogotá, 1946); "Instrucción Virrey Guirior" 1776; Antonio Nariño, "Ensayo Sobre un Nuevo Plan de Administración en el Nuevo Reino de Granada", en José María Vergara y Vergara, *Vida y Escritos del General Nariño*. 2ª ed., (Bogotá, 1946) [1859], pp. 75-76.

34. La más reciente evaluación de estas reformas en la Nueva Granada puede encontrarse en John R. Fisher, Allan Kuethe and Anthony Mcfarlane (eds.), *Reform and Insurrection in Bourbon New Granada and Peru* (Baton Rouge, 1990); ver también Lynch, *Bourbon Spain 1700- 1808*.

35. Sobre la trayectoria burocrática de Moreno y Escandón consultar Jorge O. Melo, "Francisco Antonio Moreno y Escandón: Retrato de un Burócrata Colonial". En idem (ed.), *Indios y Mestizos en la Nueva Granada a Finales del Siglo XVIII* (Bogo-

Específicamente Moreno y Escandón y otros oficiales reales estaban interesados en terminar el monopolio que los padres Dominicos ejercían sobre el otorgamiento de diplomas académicos, incluidos los de derecho⁽³⁶⁾. También estaban preocupados con la naturaleza predominantemente eclesiástica de la formación legal, basada casi exclusivamente en la enseñanza del derecho canónico a expensas de la del derecho civil (Español y Romano) y las instituciones políticas. Tal entrenamiento, se alegaba, contribuía a reforzar las incorrectas creencias acerca de la limitada naturaleza de la jurisdicción del rey de frente a la del Papa y sus agentes, y por lo tanto desorientaba a los estudiantes (futuros sacerdotes y abogados) acerca del poder de la iglesia con respecto al poder de la corona y el Estado colonial⁽³⁷⁾.

A fin de resolver tales problemas el Fiscal Moreno y Escandón buscó crear una universidad "pública", esta es controlada por el Estado, lo que permitiría que los diplomas fueran expedidos por las

tá, 1985), pp. 5-36; sobre su familia ver José M. Uricoechea Montoya, "Noticias Genealógicas", BHA 58, N° 675-677 (Enero-Marzo, 1971): 33-101, esp. pp. 67-71.

36. Moreno y Escandón, "Documento sobre el exceso de abogados"; idem, "Estado del Virreinato de Santafé".

37. Moreno y Escandón, "Método provisional e interino de los estudios".

mismas autoridades reales ⁽³⁸⁾. El también urgía que se enseñaran más cursos de Derecho Romano y que se introdujeran los nuevos cursos de "...derecho público..." e instituciones políticas mediante el uso de textos que él incluso enumeraba ⁽³⁹⁾. Todo esto se esperaba que haría a los estudiantes sabedores del "...derecho de la soberanía, el derecho universal y absoluto que compete a nuestro soberano..." ⁽⁴⁰⁾.

Moreno y Escandón encarnaba los ideales de los monarcas y administradores Borbones. Especialmente durante la segunda mitad del siglo XVIII, un grupo de pensadores y de altos burócratas Borbónicos se dedicó a elaborar e implementar medidas comprensivas para estimular la economía de España y sus colonias.

Paralelo a esto, un nuevo punto de vista, secular, ganó precedencia sobre las justificaciones divinas de la soberanía y de los obje-

tivos del Estado. El progreso económico y el bienestar material, mucho más que el adoctrinamiento y control religioso, la benevolencia real o la justicia divina, se convirtieron en los principales criterios para evaluar la efectividad de un gobierno y su derecho a gobernar ⁽⁴¹⁾. Dentro de estos lineamientos, comenzó una redefinición de las actividades y funciones 'públicas'.

Hasta entonces, una relativa confusión en torno al significado de lo 'público' y lo 'privado' tendía a prevalecer. Los negocios públicos, esto es aquellos relativos al interés colectivo o social, son hoy día entendidos como, por excelencia, los negocios que corresponden al Estado. Pero antes de la segunda mitad del siglo XVIII, los negocios estatales eran en alto grado negocios privados —esto es, asuntos concernientes al rey y su patrimonio—. Después de todo, el rey era el Estado, y los asuntos y funcionarios del Estado eran, respectivamente, los asuntos privados del rey y sus servidores personales. Más aún, aunque ellos predicaban lealtad personal al rey, numerosos funcionarios del Estado, a su turno, veían al Estado fundamentalmente como un espacio para sacar adelante sus intereses individuales y familiares. Así las cosas, de

38. Sobre sus esfuerzos de limitar el poder fiscal de la Iglesia ver Moreno y Escandón, "Estado del Virreinato de Santafé".

39. Moreno y Escandón "Método provisional e interino de los estudios", pp. 660-662; ver también Pacheco, *La Ilustración en el Nuevo Reino*, pp. 110-111; Muldoon, *Popes, Lawyers and Infidels*; Ulman, *Law and Politics in the Middle Ages*; Guerrero, *Las Ciencias de la Administración en el Estado Absolutista*.

40. Moreno y Escandón, "Método provisional e interino de los estudios" pp. 663.

41. Ver Colin M. MacLachlan, *Spain's Empire in the New World. The Role of Ideas in Institutional and Social Change* (Berkeley, 1988), Chapter 4; Herr, *The Eighteenth-Century Revolution*.

ser el centro de los negocios privados del rey el Estado pasaba a ser el centro de los negocios privados de sus funcionarios, lo cual contribuía a ahondar la privatización de lo que es hoy el ámbito público.

Por otro lado, hoy día se considera al mercado como el ámbito privado por excelencia. Pero durante la mayor parte del período colonial, el mercado dependía de nociones tales como las de 'bien común' y 'justo precio', y su funcionamiento y dinamismo dependían de regulaciones, intervenciones, y provisiones estatales (por ejemplo, el suministro de mano de obra indígena, el suministro de mercurio, etc.). De esta forma, las actividades del mercado (lo 'privado') se convertían en una especie de asunto público. Más aún, libertades individuales que hoy damos por supuestas, eran completamente ajenas al mundo colonial. Tal era el caso, para solo mencionar algunas, de las libertades religiosas, de conciencia, de pensamiento y de expresión, lo mismo que la privacidad. Estas prerrogativas privadas eran en aquel entonces asuntos de interés público, sujetos a la activa intervención, interferencia y censura estatal. En resumen, en tiempos coloniales el ámbito público estaba profundamente intersectado por el ámbito de lo privado y viceversa ⁽⁴²⁾.

42. La creciente separación entre lo "público" y lo "privado" durante la primera mitad del siglo diecinueve requiere

En parte, lo que los Borbones intentaban lograr, a sabiendas o no, era la separación de las esferas pública y privada, la una de la otra. Por ejemplo, ellos intentaban despersonalizar el servicio real, despatrimonializar al Estado y burocratizarlo, y lograr homogeneidad administrativa. Los reformadores se sentían obligados a limpiar al Estado colonial de la interferencia privada, tornándolo en un eficiente instrumento para lograr el progreso y la acumulación económica. Al mismo tiempo, aunque es cierto que el incremento de las cargas fiscales que ellos promovieron llevó a una creciente interferencia estatal en múltiples actividades privadas (por ejemplo, la siembra de tabaco, la venta y destilación de aguardiente), algunos Borbones ilustrados abogaban por la liberalización de la economía, el libre comercio, y cosas por el estilo, esto es por el funcionamiento de algunas actividades de mercado, especialmente el comercio, sin la intensa interferencia estatal que había tradicionalmente caracterizado la marcha económica ⁽⁴³⁾.

mayor estudio. Algunas ideas interesantes pueden verse en Gerald Turkel, *Dividing Public and Private. Law, Politics, and Social Theory* (London, 1991); and Eugene Kamenka y Alice Erh-Soon Tay, "Public Law-Private Law" In S. I. Benn and G. F. Gaus, (eds.), *Public and Private in Social Life* (New York, 1983), pp. 67-92.

43. Ver MacLachlan, *Spain's Empire in the New World*, Chapter 5, esp. pp. 74-80, 86; Bernardino Bravo Lira, "Oficio y oficina, dos etapas en la historia del estado indiano", *Revista chilena de Historia del Derecho* 8 (1981), pp. 73-93.

La creación de una universidad 'pública' y la secularización de la educación legal fueron dimensiones adicionales de este proceso general de reformas, proceso al que no podría definir como la 'publicización de lo público' y la 'privatización de lo privado'.

Establecer una universidad controlada por el Estado para que los títulos pudieran ser directamente conferidos por el Estado colonial mismo, y enseñar más cursos de derecho romano, y nuevos cursos de derecho 'público' e instituciones políticas, en vez de tanta religión y derecho canónico, era comenzar a poner fin a la educación como un asunto exclusivamente privado de la iglesia católica. La gran influencia cultural y económica de esta institución sobre la sociedad colonial se había convertido, de hecho, en otra clara expresión de la interferencia privada en el ámbito público, una interferencia que fue blanco de críticas y revisión en la segunda mitad del siglo XVIII. Convertir la expedición de diplomas de abogados y el contenido mismo de la educación legal en un asunto 'público' no solamente significaba colocar a la iglesia en su lugar ('privado'), sino que también significaba garantizar la futura producción de abogados y otros **letrados** aptos para servir a la clase de Estado proyectado por los Borbones: un Estado secular, técnico, eficiente y libre de doctrinas anti-monárquicas. Pero el peso de la tradición no sería fácil de vencer.

Algunas reformas son introducidas

Siguiendo la práctica acostumbrada de la altamente legalista sociedad colonial, antes de que cualquier propuesta de reforma (no importa qué tan urgente) pudiera implementarse, prolongados litigios —no solamente dentro de la Nueva Granada sino también en la península española— debían tramitarse primero. El Fiscal, entonces, tuvo que disputar en las cortes con la orden Dominica por más de una década antes de que una decisión final sobre el núcleo de sus propuestas fuera adoptada ⁽⁴⁴⁾.

En el entre tanto algunas reformas, encaminadas a aumentar la intervención del Estado en el entrenamiento legal y a modificar la naturaleza del currículo, fueron introducidas por las autoridades. Durante 1770 y 1771 la Audiencia de Bogotá en respuesta a las alegaciones del Fiscal (acerca de que los Dominicos estaban concediendo diplomas de Doctor en Jurisprudencia con una facilidad escandalosa que había llevado a causar un "exceso de abogados") hizo más estrictas las condiciones para obtener diplomas en derecho. En agosto de 1770, además de reiterar que no podía concederse ningún diploma de Licenciado o Doctor antes de que se obtuviera un

44. Un detallado resumen cronológico del proceso y de los argumentos de cada parte es presentado en Silva *La Reforma de Estudios en el Nuevo Reino de Granada*;

diploma de Bachiller (logrado en un período de cinco años de cursos), la Audiencia Real aumentó de dos a tres años el período del entrenamiento práctico ("pasantía") requerido para la admisión como abogado. En julio 22 de 1771 la Corona expidió una Cédula ratificando el requisito de cinco años de estudio previos al grado de bachiller y además aumentó de tres a cuatro años el período de "pasantía" (45). En 1778 una Junta de Estudios fue también creada para incrementar la supervisión del Estado sobre la educación legal. Estaba compuesta del Arzobispo local, un Visitador real, los Fiscales de la Real Audiencia y los Directores de los Colegios Mayores y la Universidad (46). En 1779 la Junta ordenó a los colegios de Bogotá ofrecer, además de dos años de derecho canónico y dos años de derecho civil (Romano y Español), un año de "...derecho público o de gentes, cuyo estudio tan útil y provechoso

ver también un reporte sobre el estado parcial del proceso conducido ante la Audiencia de Bogotá, escrito por un abogado local en 1783. José Antonio Ricaurte, "Compendio de lo Actuado Sobre Estudios Públicos" *BHA* 24, N° 272 (Junio, 1937): 343-371 [1783].

45. Ver Ricaurte, "Compendio de lo Actuado Sobre Estudios Públicos", pp. 346, 352.

46. El primer Director de la Junta (Director de Estudios) fue el Fiscal Moreno y Escandón. El Visitador real dentro de la Junta lo fue por primera vez el abogado Gutiérrez de Piñeres. Ver Silva, *La Reforma de Estudios en el Nuevo Reino de Granada*, pp. 74-75.

siempre ha estado olvidado en este reino..." (47).

En septiembre de 1780 el Fiscal instruyó al Colegio Mayor de San Bartolomé para que abriera un concurso público ("oposición") para contratar el profesor que enseñaría derecho público. Mientras tanto, designó temporalmente a un joven abogado local para que enseñara la clase (48). Probablemente debido a que temían desagradar al clero local, relativamente pocos estudiantes atendieron inicialmente las clases. Debido a esto, en 1782 el instructor temporalmente nombrado por el Fiscal cesó en sus labores (49). Sin embargo, al me-

47. En Octubre de 1779, la Junta determinó que el derecho público debía enseñarse mediante el uso del texto, debidamente "corregido", del protestante alemán Juan Heinocio. Ver Ricaurte, "Compendio de lo actuado sobre estudios públicos", pp. 365; Herr, *The Eighteenth-Century Revolution in Spain*, pp. 177-179.

48. Andrés José Iriarte y Rojas fue el primer profesor de derecho público en 1781. Ricaurte, "Compendio de lo actuado sobre estudios públicos", pp. 370-371; AHN, Médicos y Abogados, vol. 4: 426; Hernández de Alba, *Vida y Escritos del Doctor José F. Restrepo*, pp. 55; Mark Burkholder and D. S. Chandler, *From Impotence to Authority. The Spanish Crown and the American Audiencias, 1687-1808* (Columbia, 1977), pp. 182.

49. Iriarte alegó que únicamente tres estudiantes estuvieron disponibles para la clase. En el entretanto el concurso para llenar oficialmente el cargo tuvo lugar. El abogado Antonio de Manrique se postuló en 1782, pero aún en 1783 la Junta de Estudios no había podido decidir cómo o por

nos durante la parte final de la década de 1780 y a lo largo de la de 1790 las clases en derecho público —que incluían doctrinas de instituciones políticas, derecho internacional y “derecho natural”— parecen haberse vuelto populares ⁽⁵⁰⁾.

Contrarreformas y conflictos de la década de 1790

A pesar de su gradualmente ganada popularidad, luego de unos pocos años las autoridades locales, siguiendo medidas similares que habían sido recientemente tomadas en España un año antes como parte de una reacción conservadora generada a causa de la Revolución Francesa, prohibieron tajantemente la enseñanza del derecho público y lo reemplazaron con clases de “derecho real” (legislación real

quién se iba a resolver la “oposición”. El curso, por lo tanto, debe sólo haber comenzado a mediados de la década de 1780. Ver Ricaurte, “Compendio de lo actuado sobre estudios públicos”, pp. 370-371.

50. Mucha más investigación es indispensable para discernir el significado del “derecho público” a fines del período colonial. Ver Hernández de Alba, *Crónica del muy ilustre colegio*, vol. 2: 274-289; Silva, *Universidad y sociedad*, pp. 105, 125. Sobre la importancia de la enseñanza del derecho natural a fines del siglo dieciocho en España ver Françoise Xavier Guerra, “Imaginario y valores de 1808”, in *idem.*, *Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas* (Madrid, 1992), 149-175, esp. pp. 170.

española) ⁽⁵¹⁾. Esto ocurrió en 1795 luego de que se realizaron ruidosas investigaciones judiciales en Bogotá contra varios estudiantes

51. Ver Virrey Josef de Ezpeleta's “Relación de Gobierno del Excmo. Sor., Dn. Josef de Ezpeleta Bogotá, diciembre 3, 1796”, en Germán Colmenares (ed.), *Relaciones e informes*, vol. 2, pp. 219-220; AHN, Médicos y Abogados, vol. 6: 443-445; Germán Pérez Sarmiento (ed.), *Causas Célebres a los Precursores: “Derechos del Hombre”, Pesquisa de Sublevación, Pasquines Sediciosos; Copias Fieles y Exactas de los Originales que se Guardan en el Archivo General de Indias* (Sevilla), 2 vols. (Bogotá, 1939). La enseñanza del derecho público (derecho natural, derecho internacional, doctrinas constitucionales) había sido prohibida en España misma en 1794. Ver Herr, *The Eighteenth Century Revolution*, pp. 370-375. Sobre los últimos profesores ver Martínez Delgado, *Noticia Biográfica del Prócer Don Joaquín Camacho*, pp. 96; Hernández de Alba, *Crónica del muy ilustre colegio*, vol. 2: 295-298; Demetrio Vásquez, *Hilvanes Históricos* (Cali, 1965), pp. 70; Guillermo Hernández de Alba and Fabio Lozano (eds.), *Documentos sobre el Doctor Vicente Azuero* (Bogotá, 1944), pp. x, xi; Robert Means, *Underdevelopment and the Development of Law Corporations and Corporation Law in Nineteenth Century Colombia* (Chapel Hill, 1980), pp. 50. Sobre la desuetud del derecho real hacia 1808 ver José M. Restrepo, *Autobiografía. Apuntamientos Sobre Emigración de 1816, e Indices del “Diario Político* (Bogotá, 1957) [1816-1818], pp. 8-9; AHN, Anexo, Inst. Pub., vol. 4: 407; Nicolás Cuervo, “El Doctor Nicolás Cuervo, Rector y Catedrático Custodio García Rovira, InformanCuál es el Plan de Estudios Vigente en San Bartolomé. Julio 27, 1808”. En Hernández de Alba (ed.), *Docs.*, vol. 7: 155-158; Vicente De la Rocha, “El Doctor Vicente de la Rocha, Rector del Colegio del Rosario, Informa Acerca del Régimen Actual de Estudios en su Colegio. [1808]”. En Hernández de Alba (ed.), *Docs.*, vol. 7: 159-163.

de derecho quienes fueron encarcelados y expulsados del territorio por la Real Audiencia bajo sospecha de ser activos participantes en una supuesta conspiración de carácter pro-francés liderada por el mercader Antonio Nariño ⁽⁵²⁾.

No mucho tiempo después, radicalizando medidas que se habían iniciado el año siguiente al estallido de la Revolución Francesa, las autoridades locales también decidieron prohibir la enseñanza de clases de derecho en colegios distintos a los de Bogotá. Por lo tanto, los estudiantes provinciales fueron disuadidos de atender clases en los seminarios de sus regiones natales debido a que a partir de 1796 tales clases no fueron aceptadas ya para obtener los diplomas de Bachiller en Bogotá, como antes se acostumbraba ⁽⁵³⁾.

Además, durante 1802 se introdujeron "censores reales" para ga-

rantizar la eliminación en todos los cursos de "...doctrina alguna contra la autoridad y regalías de mi corona..." ⁽⁵⁴⁾. Todo esto indicaba no sólo la reacción defensiva del Estado sino su creciente poder sobre la educación legal que, menos de tres décadas antes, había estado completamente bajo el control exclusivo de la iglesia. Sin embargo, el Estado fue en realidad incapaz de suprimir el monopolio de expedición de diplomas de que gozaba la iglesia y sus medidas centralizantes no pudieron evitar tampoco la movilización separatista de las élites locales en la década de 1810.

Obstáculos a los refuerzos estatales

Durante el período corrido entre los esfuerzos iniciales del Fiscal Moreno para aumentar el control estatal sobre la educación legal (finales de la década de 1760) y los años durante los que (mediados de la década de 1790) se reversaron algunas de las medidas adoptadas (por ejemplo, la ense-

52. Ver Margarita Garrido, *Reclamos y representaciones. Variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada* (Bogotá, 1993), p. 41; Anthony McFarlane, *Colombia Before Independence* (Cambridge, 1993), pp. 285-293.

53. En Mayo, 1790 la corona eliminó del Seminario San Carlos de Cartagena cursos en derecho que tendieran a la obtención de diplomas en Bogotá. AHN, Colonia, Colegios, Vol. 2: 141. En 1791 ya se había negado al Seminario de Popayán el privilegio de enseñar clases de derecho. Ver Salazar, *Estudios eclesiásticos superiores*, pp. 380. Esta decisión fue aplicada a los seminarios de Panamá y Popayán en forma absoluta en 1796. Ver AHN, Colonia Colegios, vol. 2: 147, 219.

54. Las doctrinas contrarias al "derecho nacional, los concordatos y cualesquiera otros principios de las constituciones civiles y escolásticas" fueron también prohibidos. Ver "Temores de Fernando VII". BHA 7, (1912): 704-706. [transcripción de la Cédula Real expedida en Mayo, 18, 1801 acerca de "censores regios"]; Hernández de Alba, *Docs.*, vol. 6, pp. 2-6; Pacheco, *La ilustración en el Nuevo Reino de Granada*, pp. 102-103.

ñanza de derecho público) en respuesta a sus peticiones, varios eventos importantes habían agitado el edificio político y social de la Nueva Granada. Las distintas reformas tributarias introducidas durante finales de la década de 1770 y comienzos de la de 1780 por el Visitador Gutiérrez de Piñeres —otro abogado burócrata Borbónico, enviado desde España— desataron una seria protesta popular, La Rebelión de los Comuneros, en 1781. Los Comuneros amenazaron fuertemente la estabilidad política de las autoridades coloniales y terminaron forzando a la Corona a buscar el apoyo de la iglesia, altamente influyente entre la masa del pueblo, en el apagamiento de la revuelta⁽⁵⁵⁾. Los Comuneros, además, obligaron a la Corona a dirigir su atención y esfuerzos a áreas más urgentes como la

reforma de la milicia y el ejército local. La reforma del régimen económico de ricas áreas mineras también acaparó las energías del Estado⁽⁵⁶⁾. Todo esto, por lo tanto, distrajo la atención de la Corona del campo de la educación legal.

Antes de que el mismo Visitador Gutiérrez de Piñeres saliera muy de carreras de Nueva Granada en 1781 a causa del levantamiento de los Comuneros, él trató de limpiar un poco la burocracia local tanto de las tradicionales redes burocráticas tejidas por familias locales cuanto de la influencia excesiva de miembros de la sociedad local sobre el manejo estatal. Aunque varias de tales medidas fueron más bien infructuosas, una de ellas sí afectó indirectamente el proceso de reforma educativa. Sus efectos no fueron sin embargo favorables sino desventajosos a la Corona, pues se trató de la transferencia a otro Virreinato del Fiscal Moreno y Escandón, activo re-

55. Los Comuneros pudieron ser pacificados gracias a la activa intervención del Arzobispo de Bogotá, Caballero y Góngora, quien subsecuentemente fue designado Virrey de la Nueva Granada, Ver Pérez Ayala, *Antonio Caballero y Góngora*; Phelan, *The People and the King*; Roberto Tisnés, *Caballero y Góngora y los Comuneros* (Bogotá, 1984). Durante los años siguientes, una nueva orden religiosa, la de "Los Capuchinos", arribó a la Nueva Granada para ayudar a la Corona en actividades de misiones y substituir así la falta de los Jesuitas. Esta devino en la más realista de todas las órdenes religiosas locales. Eduardo Posada, *Narraciones* (Bogotá, 1988); Horacio Rodríguez Plata, H., 1963, *La antigua provincia del Socorro y la independencia* (Bogotá, 1963), pp. 247-265.

56. Allan J. Kuethe, *Military Reform and Society in New Granada* (Gainesville, 1978). Sobre otras revueltas ver Rebeca Earle, "Indian Rebellion and Bourbon Reform in New Granada: Riots in Pasto, 1780-1800", *Hispanic American Historical Review* [en adelante citada como HAHR], 73, N° 1 (Febrero, 1993): 99-124; sobre las continuadas reformas en la región minera de Antioquia ver Emilio Robledo, *Bosquejo Biográfico del Señor Oidor Juan Antonio Mon y Velarde. Visitador de Antioquia, 1785-1788*, 2 vols. (Bogotá, 1954); Gabriel Poveda Ramos, *Historia Económica de Antioquia* (Medellín, 1988), pp. 45-50.

formista quien debió abandonar Bogotá en mayo de 1781 ⁽⁵⁷⁾.

La partida del Fiscal Moreno sin duda contribuyó a desacelerar las reformas educativas proyectadas, particularmente los esfuerzos de crear una universidad pública. El había sido por más de una década el más activo promotor de dichas reformas. Además de contribuir a hacer más estrictos los estudios legales, aumentar el entrenamiento práctico de los futuros abogados, introducir reformas en el contenido del currículo y organizar la Junta Estatal de Estudios, el activismo de Moreno había también conducido a la creación de la primera biblioteca pública en la Nueva Granada en 1777, y a la introducción de la enseñanza de modernas teorías matemáticas y astronómicas ⁽⁵⁸⁾. El instructor líder

57. El muy leal Moreno y Escandón tenía la desventaja de ser nativo de Nueva Granada y de haber acumulado gradualmente un número grande de encargos estatales lo que (junto con los distintos choques que tuvo con el Visitador acerca de sus divergentes opiniones en torno a las reformas del régimen de tierras indígenas) lo hizo en opinión de Gutiérrez de Piñeres inconveniente para el servicio en la Audiencia local. Moreno fue transferido a Lima y de allí pasó en 1789 a Oidor de la Audiencia de Chile donde murió en 1792, Melo, "Francisco Antonio Moreno y Escandón", pp. 5-7; Anthony McFarlane, "Economic and Political Change in the Viceroyalty of New Granada, with Special Reference to Overseas Trade, 1739-1810". Ph. D. diss., The London School of Economics and Political Science, 1977.

58. Pacheco, *La ilustración en el Nuevo Reino de Granada*; Carlos Restrepo

en estos campos fue José Celestino Mutis, quien, además de difundir las teorías copernicanas heliocéntricas, también lideró una expedición botánica que revolucionó el conocimiento de los recursos naturales. En otro contexto, la Expedición Botánica también sirvió como punto de encuentro a una generación de intelectuales de la década de 1780, varios de quienes adoptaron puntos de vista críticos sobre la marcha de la economía colonial ⁽⁵⁹⁾.

Canal, "Incidentes que Dieron Origen al Plan de Estudios de Moreno y Escandón", *BHA* 23, Nº 266 (Noviembre, 1936): 730-734; Thomas Glick, "Science and Independence in Latin America (with Special Reference to New Granada)", *HAHR* 71, Nº 2 (1991): 307-333; Colciencias, *Historia social de las ciencias en Colombia* (Bogotá, 1986).

59. En Popayán, por ejemplo, se ha dicho que uno de los discípulos de José C. Mutis, el abogado Félix Restrepo, profesor de "filosofía natural" (matemáticas y física), entrenó durante las décadas de 1780 y 1790 una generación que pronto habría de ser activamente revolucionaria. Hernández de Alba, *Vida y Escritos del Doctor José F. Restrepo*; Glick, "Science and Independence in Latin America". Algunos de estos intelectuales fundaron o colaboraron con los "iluminados" periódicos *Papel Periódico de la Ciudad de Santafé* (Febrero 1791-Enero 1797); *Correo Curioso, Erudito, Económico y Mercantil de la Ciudad de Santafé de Bogotá* (Febrero 1801-Diciembre 1801); y el *Semanario del Nuevo Reino de Granada* (Enero 1808). Ver Otero Muñoz, *Historia del Periodismo en Colombia*, 3ª ed. (Bogotá, 1932); Gómez Hoyos, *La Revolución Granadina*; Pacheco, *La ilustración en el Nuevo Reino de Granada*; Silva, *La Reforma de Estudios*, pp. 72; Federico Apolinar Gredilla, *Biografía de J. C. Mutis y sus Ob-*

ALGUNAS LECCIONES

La historia de las reformas de la educación nos dice bastante acerca de cómo, a pesar de su activo recorte de los poderes educacionales de la iglesia, el Estado carecía de plena habilidad para regular efectivamente la vida local y hacer cumplir sus proyectadas políticas. Durante más de cuatro décadas las autoridades coloniales fueron incapaces de implementar la parte más importante de las propuestas del Fiscal Moreno, esto es de crear una universidad pública. Además de los factores contribuyentes que antes mencioné, este fracaso se debió a la supuesta falta de fondos suficientes para implementar la nueva universidad. Moreno insistió en que las propiedades confiscadas a los Jesuitas, junto con los dineros corrientemente gastados en educación, una porción de la renta de diezmos y una parte de las rentas del monopolio estatal de las sales, serían suficientes. La Corona, siguiendo los alegatos de los Dominicos, se mostró en desacuerdo ⁽⁶⁰⁾.

servaciones Sobre las Vigilias y Sueños de Algunas Plantas (Bogotá, 1982).

60. El Virrey Caballero y Góngora demandó a una reconsideración de la supuesta falta de fondos "...que fue el obstáculo insuperable que anteriormente se había encontrado..." y señaló que existían suficientes recursos. Ver "Relación del Estado del Nuevo Reino de Granada, que Hace el Arzobispo Obispo de Córdoba a su Sucesor el Excelentísimo Señor Don 20, 1789, en Germán Colmenares (ed.)

De hecho, tal parece que el principal obstáculo a lo largo de aquellos años, más que la falta de fondos, fueron las continuas maniobras legales de los Dominicos ⁽⁶¹⁾. En 1787 el Virrey Caballero y Góngora, un iluminado miembro del clero secular que servía también como Arzobispo local, presentó una nueva propuesta para la creación de una universidad pública (Universidad Mayor de San Carlos) y propuso un nuevo plan de estudios. Además de regular la enseñanza de las "ciencias útiles" (matemáticas, botánica y química), proponía un período de seis meses de estudio de la historia del derecho civil; dos períodos de nueve meses para estudiar derecho real y derecho público respectivamente; y un período de dieciocho meses de instrucción en derecho canónico. Este plan de corte modernizante, nunca fue implementado. En 1789 —casi una década luego de la partida de Moreno y Escandón y más de dos décadas luego de sus esfuerzos reformistas iniciales— el Virrey Caballero y Gón-

Relaciones e Informes..., vol. 1, pp. 426; Silva, *La Reforma de Estudios en el Nuevo Reino de Granada*, pp. 74. Pronto el estado confrontó otras urgentes prioridades derivadas de las múltiples guerras en que se embarcó durante la década de 1790. Ver McFarlane, "Economic and Political Change in the Viceroyalty of New Granada"; Lynch, *Bourbon Spain*.

61. Diego Mendoza Pérez, "Moreno y Escandón y la reforma universitaria en Colombia", en idem., *Evolución de la sociedad colombiana. Ensayos Escogidos* (Bogotá, 1994), pp. 311-337, esp. pp. 314-321.

gora se mostraba alarmado porque "...a pesar de las providencias del gobierno..." los Dominicos aún disfrutaban, y aparentemente abusaban, el privilegio exclusivo de expedir diplomas. Esto lo atribuía Caballero a la resistencia de tal orden religiosa ante la idea de perder la administración de los fondos que eran provistos para la educación⁽⁶²⁾. Nuevamente en 1796 su sucesor se refería a cómo "...las oposiciones continuas de los religiosos de Santo Domingo..." habían obstaculizado la implementación de las políticas educativas deseadas por las autoridades coloniales⁽⁶³⁾. En 1803 otro Virrey más se mostraba sorprendido por el retardo de más de veinte años en la implementación del proyecto sobre universidad pública y urgía, una vez más, que los Dominicos fueran privados de sus privilegios exclusivos para expedir tí-

tulos⁽⁶⁴⁾. Al mismo tiempo la burocracia local continuaba expresando sus quejas acerca de la supuesta abundancia excesiva de abogados, quejas que hacían eco de una de las preocupaciones iniciales del Fiscal Moreno y Escandón y reiteraban la inhabilidad de la Corona para tomar pleno control sobre la educación legal y para recortar significativamente los privilegios educativos de la iglesia⁽⁶⁵⁾.

La oposición de parte de la Iglesia no pudo ser neutralizada y de-

62. Ver "Relación del Estado del Nuevo Reino de Granada, que Hace el Arzobispo, 1789", pp. 425; Caballero y Góngora, "Plan de Universidad y Estudios Generales que se Propone al Rey Nuestro Señor, Para Establecerse, si es de su Soberano Real Agrado, en la Ciudad de Santa Fe, Capital del Nuevo Reino de Granada, 1787", en Pérez Ayala, *Antonio Caballero y Góngora*, pp. 267-283.

63. El Virrey Ezpeleta se refería también a las dificultades para adoptar políticas ágiles a través de la *Junta de Estudios* creada en 1778 que era demasiado grande y difícil de reunir. Josef de Ezpeleta, "Relación de Gobierno...1796", en Colmenares (ed.), *Relaciones e Informes...*, Vol. 2: 220-221.

64. El Virrey Pedro Mendinueta enumeró las distintas cédulas reales que ordenaban la creación de una Universidad Pública: Julio, 18, 1778; Febrero 9, 1790; y Octubre 27, 1798. Decía el Virrey que "... el antiguo y utilísimo pensamiento de erección de una Universidad pública y arreglo de estudios, ha sido nuevamente recordado por S. M., no sin extrañar que en el tiempo que ha pasado desde que se comunicaron las reales cédulas... no se ha cumplido lo prevenido en ellas...". Ver "Relación... Virrey Pedro Mendinueta, Guaduas, Diciembre, 1803", en Germán Colmenares (ed.), *Relaciones e informes...*, vol. 3, pp. 87.

65. En 1771 Moreno habló de la abundancia de abogados que consideraba "... improporcionada y desmedida respecto de su comercio, negocio y habitantes...". El burócrata Francisco Silvestre también decía lo mismo décadas luego. Ver Francisco Silvestre, *Descripción del Reyno de Santafé* (Bogotá, 1968) [1789], pp. 116. Un examen crítico de tales observaciones y otras similares, provenientes de varias regiones coloniales más, puede verse en Víctor M. Uribe, "Colonial Lawyers, Republican Lawyers and the Administration of Justice in Latin America", trabajo presentado en el *Institute of Latin American Studies*, University of London, London, Mayo, 1996.

terminó la imposibilidad de crear una universidad pública, demostrando la incapacidad del Estado para intervenir eficazmente en ciertas áreas de la vida colonial. Pero además de su incapacidad para neutralizar a la iglesia local, la Corona también pareció ser incapaz de neutralizar el activismo político de las élites. Aunque la dedicación y convicción "revolucionaria" de un segmento importante de los intelectuales (Incluyendo los "iluminados" abogados locales) formados en las facultades de derecho durante la década de 1780, y parte de la del 1790 —bajo el régimen reformista de Moreno y Escandón— son cuestionables, las reformas educativas fueron sin duda factores significativos en la movilización revolucionaria de la élite neogranadina durante la década de 1810 pero por otras razones⁽⁶⁶⁾. Más bien que los aparentes efectos ideológicos pro-revolucionarios que las reformas educativas ciertamente puedan haber tenido, su aporte a la revolución de independencia debe haber derivado, principalmente, de la forma en que algunas de ellas eventualmente contribuyeron a alterar el balance del poder en Nueva Granada. En efecto, ellas aumentaron, por ejemplo, el descontento de un seg-

mento importante de la iglesia local haciéndolo disponible para participar en la "revolución desde arriba" que comenzó en 1810 y que fue efectivamente comandada por, entre otros, sacerdotes locales, a los que se sumaron sus parientes quienes eran estudiantes de derecho y teología y abogados pertenecientes a las familias elitistas locales⁽⁶⁷⁾.

Conclusiones

La evidencia histórica en que se basa este artículo demuestra que las élites gobernantes de la colonia estuvieron notablemente preocupadas acerca del carácter y mecánica de la educación legal. También indica que el Estado y distintos grupos de la sociedad civil forcejearon intensamente en su afán por regular y ejercer control sobre los procesos educativos.

Las razones que se escondían detrás del interés del Estado en moldear la educación legal fueron

66. Víctor M. Uribe "Kill all the Lawyers; Lawyers and the Independence Movement in New Granada, 1809-1820", *The Americas* 52, 2 (October, 1995), 175-210; Garrido *Reclamos y representaciones*; McFarlane, *Colombia Before Independence*, pp. 281-293, 307-323.

67. En Septiembre de 1813, por ejemplo, el sacerdote que dirigía el Colegio de San Bartolomé pidió a los profesores del colegio que juraran obediencia al movimiento por la independencia. Ver Restrepo, *El Colegio de San Bartolomé*, pp. 39-40, 128-131. La mayoría de los que abandonaron el Colegio se unió a los ejércitos revolucionarios. Ver Luis E. Pacheco and Eduardo Molina Lemus, *La Familia de Santander* (Bogotá, 1978). Sobre las tendencias realistas de otro segmento importante del clero ver Julio Hoenigsberg *Santander, El Clero y Bentham* (Bogotá, 1940).

también cambiantes. Inicialmente, durante las décadas de 1760 y 1770, los esfuerzos estatales por regular la educación legal fueron parte de los más amplios proyectos tendientes a neutralizar y recortar el poder de la iglesia en todas las esferas de la vida civil. Más tarde, desde mediados de la década de 1790 en adelante, la intervención del Estado, enmarcada dentro de una reacción conservadora anti-francesa que estaba teniendo lugar en la península española, se encaminó a prevenir, y en parte a apagar, el activismo político de jóvenes abogados. Pero distintos sectores de la sociedad civil, especialmente la iglesia, obstruyeron algunos de estos propósitos.

Aparte de las acciones de la iglesia, hubo otros factores que obstaculizaron el reformismo estatal: conflictos sociales más importantes (la revuelta de los Comuneros) forzaron al Estado a concentrar sus esfuerzos en otras áreas de reforma y aumentaron la dependencia de la Corona con respecto a la iglesia; los conflictos al interior de las élites administrativas coloniales, y sus políticas últimamente incoherentes, condujeron a la transferencia de burócratas reformistas a otras regiones coloniales; y, los temores ante los efectos potenciales de algunas de las reformas implementadas (enseñanza del derecho público), en medio de movimientos revolucionarios en distintas metrópolis y colonias de (Haití, por ejemplo), forzaron al Estado a dar marcha atrás.

La capacidad de obstrucción demostrada por la sociedad civil fue, entonces, el resultado de una combinación de factores (lentas formalidades legales y litigios, protestas populares, supuestos límites presupuestales, sucesos revolucionarios) que no tenían que ver directa o específicamente con las reformas educativas en sí mismas y que interfirieron con el cumplimiento claro de los propósitos estatales. El Estado post-colonial se mostró más capaz de introducir todo tipo de reformas educativas, pero no fue más exitoso que el colonial en el control de los efectos potenciales de dichas reformas.

Epílogo

Los conflictos sobre la educación legal no cesaron, sino que por el contrario se avivaron aún más, luego de la etapa colonial. Durante la etapa post-colonial temprana (primera mitad del diecinueve) hubo cinco períodos importantes de reformismo educativo. El primero, a comienzos de la década de 1820, vinculado a la creación de una república constitucional por parte de una coalición aristocrática-provincial, se orientó hacia el fortalecimiento de la educación pública y la terminación del monopolio eclesiástico sobre las instituciones y contenidos educativos. A finales de esta misma década una segunda serie de intervenciones, promovidas por círculos aristocráticos militaristas, dieron prioridad al control del crecien-

te activismo político de estudiantes y profesores y se concentraron en censurar los textos utilizados en las clases de derecho público y en otras clases teóricas. Una tercera serie de intervenciones ocurrió a comienzos de la década de 1830 bajo la dirección de grupos insurgentes provinciales de orientación civilista. El objetivo central fue el de desmontar las censuras recientemente impuestas y, más importante aún, descentralizar la enseñanza expandiendo la participación de las provincias en la producción de abogados que se quiso hacer casi masiva. La cuarta andanada de intervenciones ocurrió a comienzos de la década de 1840 bajo la dirección de grupos aristocráticos pro-clericales. Se tendió de nuevo a centralizar la

enseñanza, censurar los contenidos eliminando discusiones teóricas o filosóficas y enfatizando enseñanzas útiles o "prácticas", y fortalecer la participación de la iglesia en la enseñanza. Una última serie de intervenciones ocurrió a comienzos de 1850. Bajo la aparente dirección de grupos provinciales, pero con la aquiescencia de grupos aristocráticos, las nuevas reformas condujeron a la total libertad de estudios, eliminando los títulos de abogado y reduciendo el predominio de la educación pública. He analizado todas estas disputas educativas post-coloniales en otras partes de mi trabajo pero, por limitaciones de espacio, aquí me debo contentar con la anterior enumeración esquemática de ellas.